

EXPEDIENTE NUMERO \_\_\_\_\_

Nombre *Diego*

Provincia *Badoajon*

Provincia *idem*

Estado *Soltero* Oficio *Jornalero*

Partido político *U. G. E. C. M. E*

Características personales *estatura 1.650, pelo negro cejas*

*pelos, ojos negros, boca regular*

Lugar de nacimiento *Castuera*

Lugar actual *en este Campo de Concentración*

Antecedentes delictivos

*tercero en requisas y detenciones de personas de orden.*

*En los primeros días del Abandono racional, presta guardias armadas de cañete, imprevisiblemente en las misiones de la 91 Brigada hasta el día de marzo que fue hecho prisionero en el pueblo de Simuela.*

*Castuera 18 Julio 1930*

*Año de la Victoria*

*El jefe de Investigación*

*Secho Serrano*  
*Gallego*

*Preguntado...*

*nabero, hijo Arminio y M...*  
*domicilio en la Calle Sol...*  
*Para que manifieste su adhesión...*  
*es del glorioso Abandono...*  
*afiliado a la Zona del Pueblo...*  
*de mil novecientos treinta...*  
*al Partido...*

maaa



En virtud a cuanto interesa en su respetable escrito de fecha 30 del mes anterior, acerca de la conducta y antecedentes políticos sociales y hechos que haya tomado parte en esta localidad el vecino de la misma Diego Sanchez Alonso (a) el Tranca; tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. que segun informes adquiridos por el que suscribe, aparece inscripto en el partido Socialista con fecha 1º de Abril de 1931, habiendo sido siempre un elemento de los mas destacados. Por el año 1935 y en ocasión de comentar los asuntos o sucesos de Asturias el vecino de esta localidad José Benitez Mancera, el informado como no comulgaba con la ideología del Sr Benitez, intentó matarlo con un cuchillo. Durante el dominio Rojo en esta localidad intervino en detenciones, registros domiciliarios y de cortijos tal como el de Redrojo de este termino, donde en union de varios mas se trajeron ovejas, popas y utensilios, detuvo al vecino de esta localidad Justo Guerrero Vacquez y al aproximarse las Fuerzas Nacionales a los Santos de Maimona marchó armado de fusil para hacer frente a las mismas, acto que también realizó al aproximarse aquellas a esta población.

Sanchez Alonso (a)  
Tranca.

Interrogado.

En el momento de su nacimiento el individuo que se dice llamarse como inter y siete años de edad, nacido, hijo Francisco y domicilio en la Calle Sol. Para que manifieste su adhesión al glorioso alzamiento afiliado a la zona del Sur de mil novecientos treinta y tres al Partido Comunista.

Tomó parte en el incendio de la Iglesia Parroquial  
encontraban detenidas las personas de derechas, ha  
go a las mismas desde el edificio donde se halla  
de instrucción y recreo de cuyos disparos resultan  
heridos, al ser liberada esta ciudad huyó al campo.  
Es persona muy peligrosa, y por sus instintos es  
atentar con tal que desaparezca la humanidad.

Dios guarde a V. muchos años.  
Villafranca 5 de Julio de 1939  
Año de la VICTORIA  
El Comandante de Puesto.

*Don Salvador*  
~~Positivo~~

Sr Encargado de Investigación de

Castuera

*Declaración de Don  
Luis Sánchez Alonso  
Hernández.*

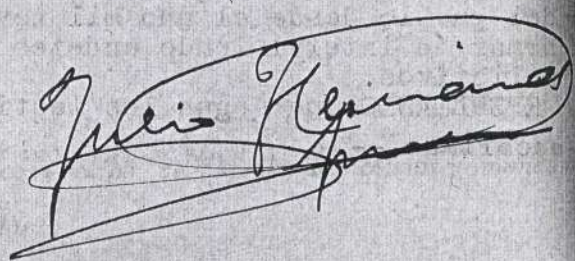
*Interrogatorio*



CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de rebelión militar, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable a Diego Sanchez Alonso, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 481 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se declara procesado al referido Diego Sanchez Alonso, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria evacuando las citas útiles que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Miguel Gomez Mediador, Juez Militar numero treinta y tres de lo que yo, el Secretario que refrenda, Doy fe.



NOTIFICACIÓN.—Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al procesado, le notifiqué en forma legal el contendio del precedente Auto y quedando enterado, así como también le hice saber los nombres de los Sres. Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente que ha de ver y fallar la causa a los efectos del artículo 362 del Código de Justicia Militar, de lo que queda instruido en Villafranca de los Barros a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.



ación indagatoria  
ago Sanchez  
individuo  
da de  
hijo de  
años, na  
vecino  
no  
Y  
ojos  
Y  
visi  
PREGUNTA  
dice que  
Pregu  
el Auto  
detenció  
probar e  
Viñuela  
na con  
de la I  
micilia  
consta  
que r  
firmant  
de lo

529

de mil nov  
a los Sres. Fiscal  
l día de mañana  
de celebración  
Consejo de Guerra

En Almendralejo a treinta de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y uno Como Juez de Plenario de  
esta Plaza, extiendo la presente Acta con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:  
Que en dicho día a las diez horas y en Palacio  
de Justicia

se ha reunido el Consejo de  
Guerra de esta Plaza para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo ordinario

Nº 6682-40 contra el procesado DIEGO SANCHEZ  
ALONSO por el delito de Rebelión Militar

, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Pres: Sr. Comandante de Infanteria Don Leon rde Sanchez Risco  
ales Sres. Oficiales Teniente de Infanteria Don Jose Garcia Gutierrez  
Alferoces de Infanteria Don Mariano Gonzalez Gomez y Don Victor  
Arrieta Garrada.

Suplentes: Oficial \_\_\_\_\_; como Ponente, el O. 1º H.C.J.M. Don

Luis Bermudez Acero; como Fiscal  
O. 2º H.C.J.M. Don Luis Torres Cabrera y Lezama

Defensor, el Alferes de Infanteria D. Julian Guerrero Torres  
el Alferes de Infanteria D. Manuel Anis Rebollado

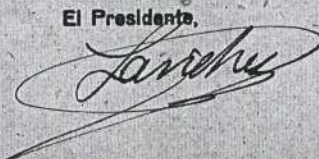
Fué dada cuenta de la causa y \_\_\_\_\_  
Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusacion y defensa oral califican-

do el primer los hecho de un delito de Rebelion Militar Artº 238  
rrafo 2º del Codigo de J.M. concurriendo las agravantes de 173 del  
mo cuerpo legal y pide para el procesado la pena de Muerte.

Defensor estima que su defendido no es responsable de hecho delic-  
tivo por lo que pide para el mismo la libre Absolucion.

de m  
mi presencia al p  
PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que  
er, dijo: Que no eran ciertas las acusaciones que se le hacian.

de Justicia Militar  
onsejo de Guerra  
dando a  
fe. Inuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para delibe-  
pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.  
V.º B.º  
El Presidente,  




# SENTENCIA

## SEÑORES:

### PRESIDENTE

Leonardo Sanchez Risco

Mandante de Infanteria

### VOCALES

Jesse Garcia Gutierrez

Teniente de Infanteria

Mariano Gonzalez Gomez

Alferez de Infanteria

Victor Jaurrieta Garrada

Alferez de Infanteria

### PONENTE

Luis Bernandez Acera

Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Almirante Leje  
 a treinta de Mayo de mil noventa y  
cuarenta y uno, reunido el Consejo de  
 Guerra permanente de esta Plaza para ver y fallar por  
 el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado  
 en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936 de la  
 Junta Técnica del Estado Español, la causa núme-  
 ro 6682 de 1940 seguida contra el procesa-  
 do Diego Sanchez Alense  
 hijo de Francisco y de Mª Antea de  
37 años, natural de Villafraanca Barr  
 estado soltero, profesión ja malero  
 y vecino de Villfranca de los Bapores por el  
 delito de Rebelion Militar: dada lectura  
 de las actuaciones por el Juez, presente 1  
 procesado, oidas la acusación Fiscal y la Defensa y

RESULTANDO: que citado procesado pertenecio al partido socialista desde 1931 siendo elemento destacado.  
 Al estallar el M'vimiento Nacional se puso a las ordenes del Comité interviniendo en la detencion de elementos de orden cuhl ocurrio con D. Justo Guerrero; en requisas de cortijos como la llevada a cabo en el de "Redrejo"; en destruccion de Imagenes sagradas y profanacion de Temples en guardias a las personas de orden que se encontraban detenidas en la Iglesia a las que intentaron dar fugo tiroteando a los detenidos desde las ventanas y resultando heridos el sacerdote D. Juan Gomez y algunos mas. Fue voluntario en las milicias populares y tomo parte en los combates de Los Santos de Maimenas. Hechos probados.

**Considerando** Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión** definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código del que es responsable criminalmente el procesado ~~Diego Sanchez Alonso~~ en concepto de autor, por actos propios y directos, que su conducta unida a sus antecedentes politico-sociales demuestran de una forma harto evidente completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**Considerando** Que no apreciándose en la personalidad ni en la actuación del referido procesado ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo ciento setenta y tres del mentado Código de Justicia Militar de acuerdo con lo regulado en los artículos ciento setenta y dos y doscientos nueve del mismo Código Legal se estima adecuado imponerle la pena menos grave de las dos señaladas alternativamente para el expresado delito.

**Considerando** Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código Civil debe declararse la responsabilidad civil del procesado en esta causa.

**Vistos** Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los Decretos de uno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete de la Junta Técnica del Estado Español, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas aplicables al caso de autos.

### FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a ~~Diego Sanchez Alonso~~, como autor del delito de **ADHESION A LA REBELION MILITAR**, sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que se aprecien circunstancias de agravación, a la pena de **TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR**, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena; sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena principal la totalidad del tiempo que haya permanecido privado de libertad por razón de esta causa, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así esta por nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Leónidas Sánchez*  
*Francisco...*  
*...*  
*...*

Causa N  
*Diego*  
El Consejo  
los en la pre  
mpuesta de  
Grupo 2º

En...

ismo, proces  
dad con ai  
Si V. E. de  
y deducción de  
litar y el otro  
pondiente.  
V. E. no o

De conform  
profes lo  
a lo